

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 849/2019

Texto Ordenado por Resolución 334/2021 - Junio 2021

Referencias Normativas:

Art. 1 inc. a) derogado por Res. 334/2021.

Art. 1 inc. b) derogado por Res. 334/2021.

Art. 1 inc. c) derogado por Res. 334/2021.

Art. 1 inc. d) derogado por Res. 334/2021.

Art. 1 inc. f) derogado por Res. 334/2021.

Art. 1 inc. g) derogado por Res. 334/2021.

Art. 1 inc. h) derogado por Res. 334/2021.

Art. 1 inc. i) derogado por Res. 334/2021.

Art. 1 inc. k) derogado por Res. 334/2021.

Viedma, 30 de octubre de 2019.

VISTO: La ley N° 5335, las Acordadas N° 53/02 y la Res. N° 652/18 del Superior Tribunal de Justicia

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 35/02 se dispuso el esquema de arancelamiento a los servicios que en materia de Mandamientos y notificaciones brindan los Juzgados de Paz de la Provincia de Rio Negro.

Que posteriormente por Resoluciones N° 208/09 y N° 14/2012 respectivamente, del Superior Tribunal de Justicia, se fueron actualizando los aranceles previstos por la Acordada N° 35/02.

Que en idéntico sentido por Res. N° 652/18 se dispusieron los aranceles hoy vigentes del "Bono de Diligencias Judiciales para la Justicia de Paz" a aplicar a partir del 1 de octubre de 2018.

Que, asimismo, resulta necesario efectuar un ajuste de los aranceles vigentes desde el último año, en virtud de la creciente inflación y el índice de precios de la economía regional, que genera que los importes actualmente percibidos en la mayoría de los casos resultan insuficientes para afrontar siquiera el costo del franqueo posterior al servicio prestado por cada uno de los Juzgados de Paz, circunstancia ésta que por sí sola justifica su incremento.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a partir del 01 de enero de 2020 los siguientes aranceles para los servicios prestados por los Juzgados de Paz de la Provincia de Rio Negro:

a) Derogado

b) Derogado

c) Derogado

d) Derogado

e) Diligenciamiento de mandamientos y oficios de extraña jurisdicción (Ley 22172) dentro y fuera del radio urbano del Juzgado, cuando correspondan a Secuestros, Desalojos u otras Medidas Especiales, se regirán todos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial vigente.

f) Derogado

g) Derogado

h) Derogado

i) Derogado

j) Diligenciamiento de cédulas de notificación de extraña jurisdicción (Ley 22.172) en radio urbano del Juzgado, se regirán todos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial vigente.

k) Derogado

l) Certificaciones de firmas de actos de contenido patrimonial se regirán en todos los casos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial vigente.

m) Dar fe de la autenticidad de copias fotostáticas, se regirán en todos los casos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial vigente.

n) Autorizaciones a menores de 18 años de viajes al Exterior, excepto los Juzgados de Paz de ciudades cabecera de acuerdo a lo dispuesto por la Acordada N° 2/2019 del S.T.J. : \$ **500 (quinientos pesos).**

o) Demás diligencias no previstas en la presente ni en la Ley Impositiva Provincial vigente pagarán una suma fija de \$ **500 (quinientos pesos).**

Artículo 2°.- En todos los casos enunciados en el art. 1° que se requiera el traslado del Juez de Paz y/o el Oficial de Justicia desde la sede del Juzgado de Paz hasta el destino donde deba llevarse a cabo la diligencia la parte interesada deberá tomar a su cargo o poner a disposición la movilidad correspondiente, según Art. 151 del Reglamento Judicial. Se exceptúa de esta carga a los Juzgados de Paz que cuentan con la asignación del servicio de taxi dispuesto a dichos efectos.

Artículo 3°.- En todos los casos enunciados en el art. 1° los gastos de franqueo de correspondencia via postal serán a cargo del interesado.

Artículo 4°.- El arancel para el diligenciamiento de oficios y/o mandamientos de extraña jurisdicción (Ley 22172) dentro y fuera del radio urbano de las jurisdicciones de los Juzgados de Paz será el que se disponga la Ley Impositiva Provincial vigente.

Artículo 5°.- EXCEPCIONES AL PAGO DE ARANCELES. Exceptúase del pago de los aranceles del artículo precedente:

- a)- Cuando actúe de oficio un organismo jurisdiccional provincial.
- b)- Cuando sea a cargo de una parte asistida por el Ministerio Público de la Defensa.
- c)- Cuando sea a cargo de una parte con beneficio de litigar sin gastos o “carta de pobreza”.
- d)- Cuando sea a cargo del Estado o la municipalidad de la jurisdicción con el beneficio expreso de la exención fiscal.
- e)- Cuando sea a cargo de una parte que invoque y acredite indigencia o exista causal suficiente que lo amerite a criterio del Juez de Paz.
- f) Cuando actúe de oficio la Justicia Federal.
- g) Cuando en una causa judicial en trámite ante la Justicia de la Provincia, el Magistrado interviniente así lo ordene en el cuerpo de la respectiva resolución.

h) Cuando el trámite sea diligenciado por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.

i) Cuando la notificación corresponda a alguno de los supuestos del art. 35 de la Ley I 2716, haciéndose extensiva la exención del arancel a la cédulas de Ce.Ju.Me por procesos de familia.

j) Cuando la notificación se corresponda con procesos del fuero laboral y en favor del trabajador.

Se deberá dejar constancia de la causal de excepción de los puntos a), b), c), d), f) y g) en el cuerpo de la respectiva comunicación inserta exclusivamente por el Magistrado o el Actuario que la suscribe.

Cuando opere la restante causal de excepción del punto e), el Juez de Paz deberá dejar constancia escrita de sus fundamentos.

Artículo 6°.- La presente revoca los aranceles dispuestos por la Res. N° 652/2018 a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

**ZARATIEGUI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -
BAROTTO - Juez STJ.**

ZILLE - Inspector de Justicia de Paz.